



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 166-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 08 de mayo del año 2026.

VISTOS:

El Contrato N.º 166-2025-MPCT, de fecha 26 de setiembre de 2025; el Acta de Conformidad y Recepción del Servicio, de fecha 27 de noviembre de 2025; el Informe N.º 012-2025-ING.AVV-SS, de fecha 15 de diciembre de 2025; la Carta N.º 019-2025-CMSAC-HTH/C, de fecha 17 de diciembre de 2025; la Carta N.º 114-2025-MPC-T/IVP-C/AAQ-ESC, de fecha 20 de diciembre de 2025; la Carta N.º 021-2025-CMSAC-HTH/C, de fecha 20 de diciembre de 2025; el Informe N.º 014-2025-ING.AVV-SS, de fecha 22 de diciembre de 2025; la Carta N.º 023-2025-CMSAC-HTH/C, de fecha 23 de diciembre de 2025; la Carta N.º 03-2026-MPC-T/IVP-C/AAQ, de fecha 12 de enero de 2026; la Carta N.º 001-2026-CMSAC-HTH/C, de fecha 13 de enero de 2026; el Informe N.º 001-2026-ING.AVV-SS, de fecha 14 de enero de 2026; la Carta N.º 002-2026-CMSAC-HTH/C, de fecha 14 de enero de 2026; el Informe N.º 013-2026-MPC-T/IVP-C/IVP-AAQ, de fecha 21 de enero de 2026; el Informe N.º 005-2026-MPC-T/OSL-RLT/GES, de fecha 03 de febrero de 2026; el Informe N.º 014-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 06 de febrero de 2026; el Informe N.º 159-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 09 de febrero de 2026; la Carta N.º 017-2026-MPC-T/IVP-C/IVP-AAQ, de fecha 10 de febrero de 2026; la Carta N.º 003-2026-CMSAC-HTH/C, de fecha 11 de febrero de 2026; Informe N.º 002-2026-ING.AVV-SS, de fecha 12 de febrero de 2026; la Carta N.º 004-2026-CMSAC-HTH/C, de fecha 12 de febrero de 2026; la Carta N.º 031-2026-MPC-T/IVP-C/IVP-AAQ, de fecha 17 de febrero de 2026; la Carta N.º 006-2026-CMSAC-HTH/C, de fecha 18 de febrero de 2026; el Informe N.º 003-2026-ING.AVV-SS, de fecha 19 de febrero de 2026; la Carta N.º 007-2026-CMSAC-HTH/C, de fecha 19 de febrero de 2026; el Informe N.º 059-2026-MPC-T/IVP-C/IVP-AAQ, de fecha 03 de marzo de 2026; el Informe N.º 012-2026-MPC-T/OSL-LT/GES, de fecha 04 de marzo de 2026; el Informe N.º 044-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, recibido en fecha 23 de marzo de 2026; el Informe N.º 435-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 24 de marzo de 2026; la Opinión Legal N.º 143-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 14 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 26º de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444. (...)". Y, el Artículo 27º de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39º de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme al numeral 15.2 del artículo 15º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N.º 034-2008-MTC y sus modificatorias, es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas para cada nivel de Gobierno realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el artículo 34º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, en ese sentido cabe señalar que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley), tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), establece las disposiciones para la aplicación, las cuales entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025. Pues, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 32069, referente a la aplicación de la norma en el tiempo, establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Por tanto, se puede colegir que, los procedimientos de selección que se hayan convocado (es decir, publicados en el SEACE o en la plataforma correspondiente) a partir del 22 de abril de 2025, se rigen íntegramente por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, el artículo 25° de la citada Ley N° 32069, sobre las Entidades Contratantes, en concordancia con los artículos 18° y 19° de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa. Precizando, en el literal b) de su numeral 25.1 que, se define a la Autoridad de la gestión administrativa como "la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad", y que en el caso de los gobiernos locales es la gerencia municipal.

Que, con fecha 26 de setiembre de 2025, la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba y la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., con RUC N° 20614110270, representada por el señor Henry Turpo Huamán, suscribieron el Contrato N° 166-2025-MPCT, derivado del procedimiento de cotización efectuado el 24 de setiembre de 2025, mediante el cual se le adjudicó la Buena Pro por ofrecer la cotización de menor precio; cuyo objeto es la contratación del "servicio para la supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", por el monto contractual de S/ 42,650.00 (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, computados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en el referido contrato.

Que, con fecha 27 de noviembre de 2025, se suscribió el Acta de Conformidad y Recepción del Servicio correspondiente al Contrato N° 0143-2025-MPCT, derivado del Procedimiento de Selección C.P. N° 003-2025-MPCT-CS-I - Primera Convocatoria, referido a la ejecución del servicio denominado: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", lo cual guarda relación con la culminación del servicio de supervisión materia del Contrato N° 166-2025-MPCT; mediante la cual la supervisión y las partes intervinientes dejaron constancia que, luego de efectuado el recorrido y verificación correspondiente del tramo intervenido, el servicio fue ejecutado conforme a los planos y especificaciones técnicas establecidas, acordándose su recepción sin observaciones, salvo vicios ocultos.

Que, mediante Informe N° 012-2025-ING.AVV-SS, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Supervisor de Servicio, Ing. Alejandro Valer Vargas, remite al representante legal de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C. la liquidación del "Servicio para la supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", derivado del Contrato N° 166-2025-MPCT; precisando que dicho informe tiene por objeto sustentar técnica, administrativa y contractualmente la liquidación del servicio de supervisión, dejando constancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales y determinando el monto final a reconocer a la empresa supervisora.

Que, a través de la Carta N° 019-2025-CMSAC-HTH/C, de fecha 17 de diciembre de 2025, el señor Henry Turpo Huamán, en su calidad de Gerente General de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., remite a la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba la liquidación del "Servicio para la supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", derivado del Contrato N° 166-2025-MPCT; señalando que el servicio fue ejecutado durante el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2025 y el 11 de noviembre de 2025, habiéndose cumplido con las actividades programadas, especificaciones técnicas, cronograma aprobado y demás condiciones contractuales, adjuntando para tal efecto la liquidación final del servicio y la documentación sustentatoria correspondiente.

Que, por medio de la Carta N° 114-2025-MPC-T/IVP-C/AAQ-ESC, de fecha 20 de diciembre de 2025, el Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, comunicó al representante de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C. las observaciones a la liquidación de supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac; recomendándose a la supervisión efectuar la revisión integral y el levantamiento de las observaciones correspondientes.

Que, con Carta N° 021-2025-CMSAC-HTH/C, de fecha 20 de diciembre de 2025, el Gerente General de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., señor Henry Turpo Huamán, remitió al Supervisor de Servicio, Ing. Alejandro Valer Vargas, las observaciones formuladas a la liquidación del "Servicio para la supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", derivado del Contrato N° 166-2025-MPCT, a fin que sean subsanadas.

Que, mediante Informe N° 014-2025-ING.AVV-SS, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Supervisor de Servicio, Ing. Alejandro Valer Vargas, remitió al representante legal de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



el levantamiento de observaciones a la liquidación del "Servicio de supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, a través de la Carta N° 023-2025-CMSAC-HTH/C, de fecha 23 de diciembre de 2025, la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., representada por su Gerente General, señor Henry Turpo Huamán, remitió a la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba el levantamiento de las observaciones formuladas a la liquidación del "Servicio de supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", derivado del Contrato N° 166-2025-MPCT.

Que, por medio de la Carta N° 03-2026-MPC-T/IVP-C/AAQ, de fecha 12 de enero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, comunicó al representante de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., las observaciones de forma reiterativa a la liquidación de supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac; para el correspondiente levantamiento de observaciones.

Que, con Carta N° 001-2026-CMSAC-HTH/C, de fecha 13 de enero de 2026, el Gerente General de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., señor Henry Turpo Huamán, remitió al Supervisor de Servicio, Ing. Alejandro Valer Vargas, las observaciones formuladas de forma reiterativa a la liquidación del "Servicio de supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", derivado del Contrato N° 166-2025-MPCT; para su subsanación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 001-2026-ING.AVV-SS, de fecha 14 de enero de 2026, el Supervisor de Servicio, Ing. Alejandro Valer Vargas, remitió al representante legal de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C. el levantamiento de las observaciones formuladas a la liquidación de dicho servicio.

Que, a través de la Carta N° 002-2026-CMSAC-HTH/C, de fecha 14 de enero de 2026, la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., representada por su Gerente General, señor Henry Turpo Huamán, remitió a la Entidad el levantamiento de las observaciones formuladas de forma reiterativa a la liquidación del "Servicio de supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, por medio del Informe N° 013-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 21 de enero de 2026, el jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabamba (IVP), Ing. Aldo Abarca Quispe, solicita a la Gerencia Municipal (con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones) la revisión del informe de liquidación del "Servicio de supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.
- De la Supervisión del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO: EMP. AP-114 - PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBA - APURÍMAC", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.
- Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, mediante Informe N° 005-2026-MPC-T/OSL-RLT/GES, de fecha 03 de febrero de 2026, el Liquidador Técnico, Ing. Gilber Escudero Sulca, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones las observaciones formuladas al informe de liquidación técnica del Contrato N° 166-2025-MPCT, para la supervisión del servicio de "Mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, a través del Informe N° 014-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 06 de febrero de 2026, la Liquidadora Financiera, CPC. Miluska Turpo Suarez, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones las observaciones formuladas al informe de liquidación financiera del servicio según Contrato N° 166-2025-MPCT, para la supervisión del servicio de "Mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, con Informe N° 159-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 09 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remitió a la Gerencia Municipal, con atención al Jefe del Instituto Vial Provincial - IVP, las observaciones técnicas y financieras efectuadas a la liquidación del servicio de supervisión del servicio de "Mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", para el correspondiente levantamiento de observaciones por parte del contratista.

Que, por medio de la Carta N° 017-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 10 de febrero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial Cotabamba - IVP, Ing. Aldo Abarca Quispe, comunicó al representante legal de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C. las observaciones efectuadas al informe de liquidación del servicio de supervisión del servicio de "Mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac"; otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de su notificación, para efectuar el levantamiento de las observaciones formuladas.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Carta N° 003-2026-CMSAC-HTH/C, de fecha 11 de febrero de 2026, el Gerente General de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., señor Henry Turpo Huamán, remitió al Supervisor de Servicio, Ing. Alejandro Valer Vargas, las observaciones formuladas al informe de liquidación del "Servicio de supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, a través del Informe N° 002-2026-ING.AVV-SS, de fecha 12 de febrero de 2026, el Supervisor de Servicio, Ing. Alejandro Valer Vargas, remitió al representante legal de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C. el levantamiento de las observaciones realizadas al informe de liquidación de dicho servicio.

Que, mediante Carta N° 004-2026-CMSAC-HTH/C, de fecha 12 de febrero de 2026, la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., representada por su Gerente General, señor Henry Turpo Huamán, remitió a la Entidad el levantamiento de las observaciones formuladas al informe de liquidación del "Servicio de supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, por medio de la Carta N° 031-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 17 de febrero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial Cotabamba - IVP, Ing. Aldo Abarca Quispe, comunicó al representante legal de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., las observaciones efectuadas de forma reiterativa al informe de liquidación del servicio de supervisión del servicio de "Mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac"; otorgándole un plazo de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente de su notificación, para efectuar el levantamiento de las observaciones formuladas.

Que, con Carta N° 006-2026-CMSAC-HTH/C, de fecha 18 de febrero de 2026, el Gerente General de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., señor Henry Turpo Huamán, remitió al Supervisor de Servicio, Ing. Alejandro Valer Vargas, las observaciones formuladas de forma reiterativa al informe de liquidación del "Servicio de supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, a través del Informe N° 003-2026-ING.AVV-SS, de fecha 19 de febrero de 2026, el Supervisor de Servicio, Ing. Alejandro Valer Vargas, remitió al representante legal de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C. el levantamiento de las observaciones realizadas de forma reiterativa al informe de liquidación de dicho servicio.

Que, mediante Carta N° 007-2026-CMSAC-HTH/C, de fecha 19 de febrero de 2026, el Gerente General de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., señor Henry Turpo Huamán, remitió a la Entidad el levantamiento de las observaciones formuladas de forma reiterativa al informe de liquidación del "Servicio de supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, por medio del Informe N° 059-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 03 de marzo de 2026, el jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabamba (IVP), Ing. Aldo Abarca Quispe, solicita a la Gerencia Municipal (con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones) la revisión del levantamiento de observaciones al informe de liquidación del "Servicio de supervisión del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.
- De la Supervisión del servicio de "Mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.
- Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, con Informe N° 012-2026-MPC-T/OSL-LT/GES, de fecha 04 de marzo de 2026, el Liquidador Técnico, Ing. Gilber Escudero Sulca, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable respecto al informe de liquidación del Contrato N° 166-2025-MPCT, para la supervisión del servicio de "Mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", precisando que efectuó la revisión técnica correspondiente a dicho expediente, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Formalización Contractual: Con fecha 26 de septiembre de 2025, se suscribió el CONTRATO N° 166-2025-MPCT entre la Municipalidad Provincial de Cotabamba y la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C. para la supervisión del "Mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", por un monto total de S/ 42,650.00 y plazo contractual de 30 días calendario.
- Cumplimiento de Plazos: El servicio se ejecutó estrictamente dentro del cronograma establecido, iniciando el 13 de octubre y culminando el 11 de noviembre de 2025, cumpliendo con el plazo contractual de 30 días calendario.
- Ejecución Financiera: El costo final del servicio ascendió a S/ 42,650.00, cifra que representa el 100% del monto contractual. No se registraron adicionales ni deductivos durante el periodo de ejecución.
- Valorizaciones y Saldo: La inversión se canalizó a través de dos valorizaciones: la N° 01 por S/ 27,838.19 y la N° 02 por S/ 14,811.81. Habiéndose cancelado el íntegro de estas, el saldo pendiente de pago a favor del contratista es de S/ 0.00 soles.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- Se da opinión favorable a la liquidación técnica al CONTRATO N°166-2025-MPCT, PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO: EMP. AP-114 - PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBA - APURÍMAC".
- Se recomienda aprobar la liquidación técnica del CONTRATO N°166-2025-MPCT, PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO: EMP. AP-114 - PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBA - APURÍMAC".

Que, por medio del Informe N° 044-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, recibido en fecha 23 de marzo de 2026, la Liquidadora Financiera, CPC. Miluska Turpo Suarez, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable respecto al informe de liquidación financiera del servicio según Contrato N° 166-2025-MPCT, para la supervisión del servicio de "Mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- El costo final del SERVICIO DE SUPERVISIÓN del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO: EMP. AP 114 - PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA COTABAMBA - APURÍMAC", luego de haber realizado la evaluación financiera conforme a las valorizaciones económicas y notas de pago presentadas es de S/. 42,650.00 Soles. Por lo que se da **OPINIÓN FAVORABLE A LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA** del CONTRATO N° 166-2025-MPCT, presentada por el contratista ejecutor CONTRATISTAS MEXTUR SAC., con RUC N° 20614110270 del servicio de supervisión del referido mantenimiento.
- Se recomienda aprobar la liquidación financiera del servicio de supervisión con CONTRATO N°166-2025-MPCT, para la supervisión del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO: EMP. AP 114 - PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA COTABAMBA - APURÍMAC". Por la suma de S/. 42,650.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta con 00/00 soles) a favor de CONTRATISTAS MEXTUR SAC., con RUC N° 20614110270.

Que, a través del Informe N° 435-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 24 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal su opinión favorable a la liquidación técnica y financiera del servicio según Contrato N° 166-2025-MPCT, para la supervisión del servicio de "Mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba - Apurímac", refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

➤ Conclusiones Técnicas:

- El CONTRATO N.° 0166-2025-MPCT, con un presupuesto asignado de S/ 42,650.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta con 00 /100 Soles), fue ejecutado en su totalidad, alcanzando un cumplimiento del 100% en todas las etapas de su desarrollo. La prestación del servicio se llevó a cabo conforme a los plazos, especificaciones técnicas y normativas establecidas, garantizando la efectividad y eficiencia en la implementación de las actividades contractualmente pactadas.
- Se emite opinión favorable para la aprobación, mediante acto resolutivo, de la liquidación técnica del CONTRATO N.° 0166-2025-MPCT, correspondiente al "SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO: EMP. AP-114-PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI-COTABAMBA-APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 42,650.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta con 00 /100 Soles). Dicha liquidación se sustenta en el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, conforme a los términos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, garantizando la correcta ejecución del servicio y la optimización de los recursos asignados.

Conclusión Financiera:

- De conformidad con la revisión exhaustiva realizada sobre los acervos documentarios, incluyendo comprobantes de pago, órdenes de servicio, conformidades de pago, facturas electrónicas y demás soportes financieros, así como la verificación del FORMATO "A" correspondiente al año 2025, se determina que el monto ejecutado correspondiente al "SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO: EMP. AP-114-PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI- COTABAMBA-APURÍMAC", asciende a la suma de S/ 42,650.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta con 00 /100 Soles). Dicho monto se encuentra debidamente sustentado y respaldado por la documentación financiera y técnica correspondiente, evidenciando la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

➤ Recomendaciones:

- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones de la MPC-T recomienda APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO, previa opinión legal correspondiente, el CONTRATO N.° 0166-2025- MPCT, relativo al servicio denominado: "SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO: EMP. AP-114-PAMPAURA CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI-COTABAMBA-APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 42,650.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta con 00 /100 Soles). Esta recomendación se sustenta en la verificación técnica, financiera y documental realizada, la cual evidencia el cumplimiento



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



integral de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución presupuestaria y la conformidad con las normativas vigentes aplicables al caso.

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 106 establece lo siguiente:

"Artículo 106. Vigencia del contrato

106.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción o, desde la notificación de la orden de compra o de servicio, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para su inicio, según sea el caso.

106.2. El contrato rige:

a) Hasta que se efectúe el pago final, salvo que éste sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,

b) Hasta que se ejecute la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que correspondan ser ejecutadas con posterioridad al pago.

c) Hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato y el pago correspondiente, en el caso de obras y consultoría de obras."

Que, por su parte el artículo 124° del citado Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe lo siguiente:

"Artículo 124. Constancia de prestación

124.1. La constancia de prestación contiene, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista y se genera a partir de la información que hubiera registrado la entidad contratante en la Pladiscop.

124.2. La constancia de prestación consta en el FUP del proveedor una vez emitida y registrada en la Pladiscop la conformidad de la prestación final, en el caso de bienes y servicios, y una vez que queda consentida la liquidación en el caso de obras y consultoría de obras.

124.3. En caso la DEC de la entidad contratante hubiera omitido registrar la información necesaria para que el sistema genere la constancia de prestación o ésta contenga información errada, el contratista puede solicitar su emisión directamente a la entidad contratante, la cual debe entregarla bajo responsabilidad."

Que, por otro lado, el artículo 144° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a la recepción y conformidad de bienes y servicios, establece que:

"Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios

144.1. El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.

144.2. En el caso de bienes, la recepción de los bienes adquiridos se rige de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

144.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte días, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria.

144.4. De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

144.5. El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.

144.6. Cuando la entidad contratante exceda el plazo previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

144.7. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con el supuesto de resolución establecido en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

144.8. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad contratante no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

144.9. La recepción conforme de la entidad contratante no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley."

Que, asimismo, el artículo 149° (Avance y culminación de las actividades de operación y/o mantenimiento) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en su numeral 149.3, establece que: "Al concluir todas las actividades de operación y/o mantenimiento, el contratista solicita la conformidad del servicio acompañándola con un informe final del servicio que consta del cierre técnico financiero del contrato. La entidad contratante y el contratista verifican la finalización del servicio en un plazo máximo de veinte días desde que este último solicite la conformidad."



2023 - 2026

Que, el numeral 42 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, define la liquidación de contrato como el cálculo técnico financiero de las prestaciones ejecutadas, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y el saldo económico; en tal sentido, la liquidación final del Contrato N° 166-2025-MPCT tiene por objeto establecer el monto definitivo del servicio de supervisión ejecutado, considerando las valorizaciones, pagos efectuados y demás conceptos que incidan en el costo total del servicio.

Que, de los preceptos legales invocados, se establecen los procedimientos para la presentación, revisión y trámite de la liquidación de contratos de servicios; en tal sentido, en el expediente administrativo obra el Acta de Conformidad y Recepción del Servicio de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante la cual se dejó constancia de la culminación y recepción sin observaciones del servicio denominado: "Mantenimiento periódico del camino vecinal AP-920, tramo: EMP. AP-114 - Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas - Apurímac", lo cual guarda relación con la culminación del servicio de supervisión materia del Contrato N° 166-2025-MPCT; asimismo, mediante Carta N° 019-2025-CMSAC-HTH/C, de fecha 17 de diciembre de 2025, el señor Henry Turpo Huamán, en su calidad de Gerente General de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., presentó a la Entidad la liquidación final del servicio de supervisión derivado del Contrato N° 166-2025-MPCT, documentación que fue materia de revisión técnica y financiera por las áreas competentes de la Entidad, formulándose observaciones y efectuándose posteriormente el levantamiento y subsanación correspondiente conforme se advierte de los actuados administrativos obrantes en el expediente.

Que, en ese sentido, corresponde indicar que, una vez efectuada la recepción y conformidad del servicio, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación contractual, el cual debe comprender todos aquellos conceptos que incidan en el costo final del servicio, tales como valorizaciones, pagos efectuados, penalidades, reajustes u otros conceptos aplicables, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos correspondientes; criterio concordante con lo desarrollado por el órgano rector en materia de contrataciones del Estado, en lo que resulte aplicable (Opinión N° 113-2019/DTN).

Que, de la evaluación técnica y financiera contenida en el expediente administrativo, se advierte que la liquidación del servicio de supervisión ha sido revisada y verificada por las áreas competentes de la Entidad, contando con el visto bueno del Jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabambas mediante Informe N° 059-2026-MPC-T/IVP-C/JVP-AAQ; así como con la opinión favorable del Liquidador Técnico, Ing. Gilber Escudero Sulca, contenida en el Informe N° 012-2026-MPC-T/OSL-LT/GES, y de la Liquidadora Financiera, CPC. Miluska Turpo Suarez, contenida en el Informe N° 044-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS; asimismo, se cuenta con la opinión favorable emitida por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, mediante Informe N° 435-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, documentos mediante los cuales se concluye que la liquidación técnica y financiera del Contrato N° 166-2025-MPCT ha sido revisada y evaluada por las áreas técnicas y financieras competentes de la Entidad, las cuales emitieron opinión favorable y recomendaron su aprobación mediante el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Opinión Legal N° 143-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 14 de abril de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la Liquidación Técnico-Financiera del Contrato N° 166-2025-MPCT-GM, correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO: EMP. AP-114 - PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 42,650.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta con 00/100 Soles), recomendando que se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, corresponde precisar que la liquidación constituye un aspecto de naturaleza eminentemente técnica y financiera, sustentado en los informes que conforman el expediente administrativo, los cuales han sido evaluados por las áreas técnicas y financieras competentes, conforme a las funciones asignadas al Jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabambas, al Liquidador Técnico, a la Liquidadora Financiera y al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, quienes emitieron opinión favorable respecto de la liquidación presentada; en consecuencia, dichos órganos técnicos son responsables de la evaluación efectuada y de la información remitida a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Asesoría Jurídica. Asimismo, se cuenta con la Opinión Legal N° 143-2026-AJ-MPCT/DCP, mediante la cual se opina por la procedencia de la aprobación de la liquidación técnico-financiera del Contrato N° 166-2025-MPCT.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite con carácter formal y declarativo, correspondiendo a la Gerencia Municipal aprobar la liquidación técnico-financiera del Contrato N° 166-2025-MPCT sobre la base de los informes técnicos, financieros y legales que obran en el expediente administrativo, limitándose a formalizar los resultados previamente evaluados por los órganos competentes, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en mérito a lo expuesto precedentemente, la presente resolución se sustenta en lo concluido y recomendado por los órganos y profesionales competentes responsables de la evaluación técnica y financiera de la liquidación materia de aprobación, así como en la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, constituyendo dichos documentos sustento integrante de la motivación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Provincial de Cotabamba – Tambobamba; y en mérito a la delegación de facultades efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del Contrato N° 166-2025-MPCT, correspondiente a la contratación del servicio para la SUPERVISIÓN del servicio de “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO: EMP. AP-114 – PAMPAURA – CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBA – APURÍMAC”, ejecutado por la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., con RUC N° 20614110270, cuyo costo final asciende a la suma de S/42,650.00 (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y en mérito a los informes técnicos y financieros emitidos por las áreas competentes, cuyos resultados se detallan a continuación:

PRESUPUESTO FINAL:

ITEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	PRESUPUESTO
01	EMP. AP-114 - PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI-COTABAMBA-APURÍMAC.	100.00%	S/ 42,650.00
	TOTAL, DE PRESUPUESTO	100.00%	S/ 42,650.00

AVANCE FÍSICO VS AVANCE FINANCIERO:

ITEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	EJECUCION FISICA	EJECUCIÓN FINANCIERA
01	EMP. AP-114 - PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI-COTABAMBA-APURÍMAC	100.00%	S/ 42,650.00	S/ 42,650.00
	TOTAL, DE PRESUPUESTO	100.00%	S/ 42,650.00	S/ 42,650.00

REPORTE DE GASTO SEGÚN EL MÓDULO ADMINISTRATIVO SIAF DEL AÑO 2025-SEGÚN FORMATO "A"

REPORTE DE GASTO SEGÚN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO CPA - GASTOS POR CONTRATISTA N.º						
AÑO	N.º DE SIAF	FTE FTO	PROVEEDOR	N.º DE COMPROBANTE DE PAGO	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO
2025	7260	RECURSOS ORDINARIOS	CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C	7260.25.81.2600875	2.3.2.7.1.99	S/ 24,497.19
2025	7260		CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C	7260.25.81.2600961	2.3.2.7.1.99	S/ 3,341.00
2025	7397		CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C	7397.25.81.2600874	2.3.2.7.1.99	S/ 13,034.81
2025	7397		CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C	7397.25.81.2600960	2.3.2.7.1.99	S/ 1,777.00
MONTO PAGADO A FAVOR DEL CONTRATISTA (A)						S/ 42,650.00
TOTAL, MONTO SEGÚN CONTRATO N.º 0166-2025 -MPCT (B)						S/ 42,650.00
DIFERENCIA (B-A)						S/ 0.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, conforme a la liquidación técnico-financiera aprobada en el artículo precedente, el costo final del servicio asciende a la suma de S/ 42,650.00 (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 soles), habiéndose efectuado el pago total de las obligaciones contractuales, no existiendo saldo económico pendiente a favor de la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C. ni de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa CONTRATISTAS MEXTUR S.A.C., con RUC N° 20614110270, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabamba, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo efectuar las acciones administrativas correspondientes conforme a sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabamba y demás áreas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
D.V. 160276